

Oficio N° 185

INFORME PROYECTO DE LEY 50-2009

Antecedente: Boletín N° 6585-12

Santiago, 30 de julio de 2009

Por Oficio N° 8188, de 1° de julio de 2009, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre del proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas (Boletín 6585-12).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 24 de julio del presente, presidido por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

**AL DIPUTADO DON
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

I. Antecedentes.

El proyecto se fundamenta en la circunstancia que *“la contaminación por bolsas plásticas se esta convirtiendo paso a paso en un problema ambiental de gran magnitud, afectando al mismo tiempo a la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales”*, por lo que la autoridad ambiental debe *“instar a la reducción máxima de la utilización de los plásticos y sobre todo de los que en su composición contienen cloro”*. Se afirma que la iniciativa legal *“se enmarca en lo que dispone nuestra legislación sanitaria”*, puesto que *“existe la facultad jurídica de fijar las condiciones en que se podrán producir y expender sustancias tóxicas o peligrosas para la salud en la seguridad o bienestar de los seres humanos o animales”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Sanitario.

II. Contenido del proyecto

El proyecto consta de ocho artículos permanentes y uno transitorio, de los cuales sólo los artículos 7° y 8° dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, pues otorgan competencia para el conocimiento de las contravenciones que describe, al juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, facultándolo para la aplicación de multas y disponer el comiso de las especies incautadas, ajustándose al procedimiento sobre faltas contemplado en la Ley N° 18.287, que establece la ritualidad a seguir ante estos tribunales especiales.

En razón de lo anterior, el presente informe se limitará al análisis de las referidas disposiciones:

“Artículo 7.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a lo dispuesto en la presente ley ante los tribunales competentes.

Será competente para el conocimiento de las infracciones el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287”.

“Artículo 8.- Las infracciones a lo establecido en el artículo 6 y 7 serán sancionadas con multa de 5 a 250 unidades tributarias mensuales, sin

perjuicio de la facultad del juez para imponer, en caso de reincidencia, el doble de la multa.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Comisión Nacional del Medio Ambiente para los fines que ésta estime pertinente”.

No obstante lo señalado, es necesario referirse también al artículo transitorio, que fija la entrada en vigencia de la ley y cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo transitorio: La presente ley comenzará a regir el primero de enero del año 2012. Sin embargo, tratándose de empresas de menor tamaño, éstas podrán cumplir con lo prescrito en la ley el primero de junio de 2012”.

III. Observaciones

De acuerdo con el criterio manifestado en anteriores informes por esta Corte, parece razonable y no merece observaciones otorgar competencia para conocer de las contravenciones e imposición de las multas pertinentes a los Juzgados de Policía Local, ciñéndose al procedimiento que prevé la Ley N° 18.287, que sería el ordinario regulado en su Título I, que permite al juez apreciar la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo a las reglas de la sana crítica, además de autorizarlo para ordenar durante el transcurso del juicio todas las diligencias probatorias que estime conducentes.

Ciertamente, tampoco merece reparos la regla general que, en materia de vigencia de la ley, determina el artículo transitorio cuando prescribe que ésta *“comenzará a regir el primero de enero del año 2012”*.

El precepto contiene una excepción *“tratándose de empresas de menor tamaño”* que *“podrán cumplir con lo prescrito en la ley el primero de junio de 2012”*, pero no proporciona un concepto sobre lo que debe entenderse por tales, lo que generará dificultades respecto de las entidades favorecidas con la excepción, atendida la existencia de varias y distintas normativas especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas, diseminadas en un conjunto de disposiciones de rango legal o reglamentario, que regulan situaciones específicas. Entre ellas conviene destacar las reglas del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que ubican a la PYMES (Pequeña y Mediana Empresa), según sus ventas anuales expresadas en unidades de fomento (UF) y las divide en microempresas, pequeñas y medianas empresas. Si bien se utiliza otro criterio que las agrupa en la misma trilogía, según el número de empleados.

Por último, cabe hacer presente que en la actualidad se tramita en el Congreso Nacional un proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño (Boletín 5724-26), que -por la vía de las indicaciones- contempla la misma triple división, sobre la base del monto de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro de las empresas, que bien podrían conciliarse con el proyecto en análisis, en el entendido que comprende a las tres categorías de entidades.

Con las observaciones recién expuestas, esta Corte informa favorablemente el proyecto sometido a su consideración.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria